



## **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2021-00106

Demandante (s): FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado (s): RAFAEL YESID MEJÍA, YEISSON ALEJANDRO MARTÍNEZ ORTEGA Y YOMAR MEJÍA GARCÍA

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. Sírvase proveer. San Gil, 17 de noviembre de 2021.*

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil, Santander, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por, **FINANCIERA COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **RAFEL YESID MEJIA, YEISSON ALEJANDRO MARTINEZ ORTEGA Y YOMAR MEJIA** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### **CONSIDERA**

Mediante proveído del 27 de mayo del 2021, se profirió mandamiento de pago en contra de **RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, YEISSON ALEJANDRO MARTINEZ ORTEGA** y **YOMAR MEJIA GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor del **FINANCIERA COMULTRASAN**,

Así mismo, mediante auto del 27 de mayo de 2021, se decretaron medidas cautelares.

El demandado **YEISSON ALEJANDRO MARTINEZ ORTEGA**, se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente el pasado 21 de junio de 2021, tal como consta en auto de fecha 24 de junio del 2021, sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Los Demandados **RAFAEL YESID CUERVO MEJÍA y YOMAR MEJIA** se notificaron por aviso el pasado 26 de julio del 2021 según las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00106

Demandante (s): FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado (s): RAFAEL YESID MEJÍA, YEISSON ALEJANDRO MARTÍNEZ ORTEGA Y YOMAR MEJÍA GARCÍA

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, YEISSON ALEJANDRO MARTINEZ ORTEGA y YOMAR MEJIA GARCIA** y a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 27 de mayo de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE (**\$ 3.460.000**) como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría. Liquidense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60760757f8a08a03f94a2156c4488654688716deb37a970efdd39065a7f35ef**

Documento generado en 22/11/2021 04:20:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>